



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098200

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARMONIA PARQUE -P.H.** y a cargo de **ALBERTO PAZ LEON**, identificado con C.C. N° 19.145.074, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con la certificación de deuda aportada:

- 1.- Por la suma de CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$52.317) correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre de 2018.
- 2.- Por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$188.000) correspondientes a 2 cuotas ordinarias de administración de los meses de noviembre y diciembre de 2018, a razón de \$94.000 cada cuota.
- 3.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$100.000 cada cuota.
- 4.- Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.272.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$106.000 cada cuota.
- 5.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$1.320.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$110.000 cada cuota.
- 6.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.331.000) correspondientes a 12 cuotas ordinarias de administración de los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de \$121.000 cada cuota.
- 7.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.
- 8.- Por la suma de SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$63.000) correspondientes a 3 cuotas de parqueadero de los meses de octubre a diciembre de 2018, a razón de \$21.000 cada cuota.
- 9.- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$264.000) correspondientes a 12 cuotas de parqueadero de los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$22.000 cada cuota.
- 10.- Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$276.000) correspondientes a 12 cuotas de parqueadero de los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$23.000 cada cuota.

11.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$288.000) correspondientes a 12 cuotas de parqueadero de los meses de enero a diciembre de 2021, a razón de \$24.000 cada cuota.

12.- Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$286.000) correspondientes a 11 cuotas de parqueadero de los meses de enero a noviembre de 2022, a razón de \$26.000 cada cuota.

13.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas indicadas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique su pago total.

14.- Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) correspondientes a la cuota extraordinaria fijada para el mes de junio de 2019.

15.- Por los intereses moratorios sobre la cuota indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su fecha de exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

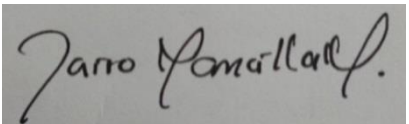
16.- Por las cuotas de administración y los respectivos intereses que se sigan causando entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia definitiva, siempre y cuando estén debidamente certificadas por el administrador.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada YURY CAROLINA VELASQUEZ PARRA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220098200

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición que milita a folio 33, presentada por el extremo ejecutante, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: El EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$10.560.000. Oficiese.

SEGUNDO: El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1896560** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA